Examen de los requisitos de forma en el PCT

*(Propuestas de modificación del Reglamento del PCT, con indicación de*

*cambios con respecto a las que figuran en el Anexo del documento PCT/WG/16/3 Rev.)*

A raíz de los comentarios recibidos a título oficioso antes de la reunión, en el presente documento se expone un conjunto revisado de propuestas de modificación del Reglamento del PCT respecto de las presentadas en el Anexo del documento PCT/WG/16/3 Rev. Los cambios respecto de las modificaciones propuestas en ese documento se han resaltado y se refieren a las reglas 26.3.b)i), 26.5 y 28.1.b)i). Las propuestas de modificación y supresión del Reglamento del PCT vigente se indican subrayando y tachando, respectivamente, el texto correspondiente.

Regla 26
Verificación y corrección de ciertos elementos de la solicitud internacional ante la Oficina receptora

26.1 a 26.2*bis   [sin cambios]*

26.3   *Verificación de los requisitos materiales en el sentido del Artículo 14.1)a)v)*

 a) La Oficina receptora verificará que la solicitud internacional y cualquier traducción presentada conforme a las reglas 12.3 or 12.4 cumplen los requisitos materiales mencionados en la Regla 11, al menos en la medida en que ello sea necesario para permitir la transmisión del ejemplar original a la Oficina Internacional.

 b) Cuando la Oficina receptora encuentre defectos en relación con lo dispuesto en la Regla 11, el requerimiento para realizar correcciones previsto en el Artículo 14.1.b) no exigirá que el solicitante corrija un defecto:

i) en un documento que forme parte de la publicación internacional, a menos que la corrección por el solicitante sea necesaria a los fines de una publicación internacional razonablemente uniforme, o

ii) en cualquier otro documento mencionado en el párrafo a), a menos que la corrección sea necesaria a los fines de una reproducción satisfactoria.

 c) Cuando la Oficina receptora encuentre defectos en relación con lo dispuesto en la Regla 11 que no deban corregirse con arreglo al párrafo b), el requerimiento para realizar correcciones previsto en el Artículo 14.1.b) podrá, no obstante, ofrecer al solicitante la oportunidad de introducir correcciones dentro del plazo previsto en la Regla 26.2.

 a) Cuando la solicitud internacional se presente en un idioma de publicación, la Oficina receptora verificará:

 i) el cumplimiento de la solicitud internacional con los requisitos materiales mencionados en la Regla 11, únicamente en la medida en que su cumplimiento sea necesario a los fines de una publicación internacional razonablemente uniforme;

 ii) el cumplimiento de la traducción proporcionada conforme a la Regla 12.3 con los requisitos materiales mencionados en la Regla 11, en la medida en que dicho cumplimiento sea necesario a los fines de una reproducción satisfactoria.

 b) Cuando la solicitud internacional se presente en un idioma que no sea un idioma de publicación, la Oficina receptora verificará:

 i) el cumplimiento de la solicitud internacional con los requisitos materiales mencionados en la Regla 11, únicamente en la medida en que su cumplimiento sea necesario a los fines de una reproducción satisfactoria;

 ii) el cumplimiento de la traducción aportada en virtud de lo dispuesto en la Regla 12.3 o 12.4 y los dibujos con los requisitos materiales mencionados en la Regla 11, en la medida en que dicho cumplimiento sea necesario a los fines de una publicación internacional razonablemente uniforme.

26.3*bis*   Requerimiento según el Artículo 14.1)b) para corregir defectos conforme a la Regla 11

 La Oficina receptora no estará obligada a enviar el requerimiento previsto en el Artículo 14.1)b) para corregir un defecto conforme a la Regla 11, si los requisitos materiales mencionados en dicha Regla se han cumplido en la medida necesaria conforme a la Regla 26.3.

26.3*ter* *Requerimiento para corregir defectos conforme al Artículo 3.4)i)*

a) Cuando el resumen o cualquier texto contenido en los dibujos se presente en un idioma diferente del idioma de la descripción y de las reivindicaciones, la Oficina receptora, con la salvedad de que:

 i) se requiera una traducción de la solicitud internacional según lo dispuesto en la Regla 12.3.a), o;

 ii) el resumen o el texto contenido en los dibujos se encuentre en un idioma que sea el de publicación de la solicitud internacional,

requerirá al solicitante para que proporcione una traducción del resumen o del texto de los dibujos en el idioma en que se publicará la solicitud internacional. Las reglas 26.1, 26.2, 26.3, 26.3*bis*, 26.5 y 29.1 se aplicarán *mutatis mutandis*.

 b) a d) *[sin cambios]*

26.4 *[sin cambios]*

26.*5   Decisión de la Oficina receptora*

 *~~[Sin cambios~~]* La Oficina receptora decidirá si el solicitante ha presentado la corrección en el plazo establecido en la Regla 26.2 y, en caso de que la corrección haya sido presentada en ese plazo, si la solicitud internacional así corregida debe o no considerarse retirada, con la salvedad de que no se considerará retirada ninguna solicitud internacional por el incumplimiento de los requisitos materiales mencionados en la Regla 11, si estos quedan cumplidos en la medida necesaria para una publicación internacional razonablemente uniforme **o una reproducción satisfactoria, según proceda**.

Regla 28
Verificación de dDefectos encontrados por la Oficina Internacional

28.1   *Notas relativas a ciertos Verificación de defectos por la Oficina Internacional*

 a) Si, tras las verificaciones efectuadas por la Oficina receptora en virtud del Artículo 14.1)a), la Oficina Internacional considera que la solicitud internacional contiene alguno de los defectos mencionados en el Artículo 14.1)a) i), ii) o v), la Oficina Internacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) y c), requerirá al solicitante para que corrija el defecto en nombre de la Oficina receptora y le dará la oportunidad de presentar observaciones en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha del requerimiento. La Oficina Internacional podrá prorrogar el plazo en cualquier momento antes de que se tome una decisión.

 b) La Oficina Internacional no exigirá que el solicitante corrija un defecto en virtud de la Regla 11:

i) en un documento que vaya a formar parte de la publicación internacional, a menos que la corrección por el solicitante sea necesaria a los fines de una publicación internacional razonablemente uniforme, o

ii) en cualquier otro documento mencionado en el párrafo a), a menos que la corrección sea necesaria a los fines de una reproducción satisfactoria.

 c) Cuando la Oficina Internacional encuentre defectos relativos a lo dispuesto en la Regla 11 que no deban corregirse conforme al párrafo b), la Oficina Internacional podrá ofrecer al solicitante la oportunidad de aportar correcciones en un requerimiento enviado en virtud del párrafo a).

 d) El solicitante presentará a la Oficina Internacional toda corrección en forma de hoja de reemplazo que incluya la corrección. En una carta que acompañe a la hoja de reemplazo se señalarán las diferencias entre la hoja reemplazada y la hoja de reemplazo.

 e) La Oficina Internacional decidirá si el solicitante ha presentado la corrección dentro del plazo aplicable que se prevé en el párrafo a). Si no se ha presentado a tiempo la corrección exigida o si una corrección presentada no subsana el defecto en la medida necesaria a los fines de una publicación internacional razonablemente uniforme o de una reproducción satisfactoria, según proceda, la solicitud internacional se considerará retirada en virtud del Artículo 14.1)b) y la Oficina Internacional así lo declarará en nombre de la Oficina receptora en virtud de la Regla 26.5). La Regla 29.1) se aplicará *mutatis mutandis*.

 a)  Si, en opinión de la Oficina Internacional, la solicitud internacional contiene alguno de los defectos mencionados en el Artículo 14.1)a)i), ii) o v), dicha Oficina pondrá esos defectos en conocimiento de la Oficina receptora.

 b)  La Oficina receptora procederá en la forma prevista en el Artículo 14.1)b) y en la Regla 26, salvo que no comparta esa opinión.

[Fin del documento]